22127

REAL DECRETO 2130/1980, de 29 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Maello (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Maello (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Declaración de la concentración parcelaria con carácter de utilidad pública y urgente ejecución.

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre más las propiedades de las solicitudes enclavadas en los términos municipals de la concentración y places la concentración para la concentración las propiedades de las solicitudes enclavadas en los términos municipales colindantes Aldeavieja y Blascoeles. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley, y se establecen los beneficios del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, referente a subvenciones para la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22128

REAL DECRETO 2131/1980, de 29 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Diego Alvaro (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parceleria de la zona de Diego Alvaro (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que conourren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

ochente.

DISPONGO:

Artículo primero.—Declaración de la concentración parcelaria con carácter de utilidad pública y urgente ejecución.

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal de Diego-Carpio, perteneciente a la Entidad local menor de Diego-Alvaro, exceptuándose el monte de utilidad pública número ciento veintitrés, denominado Berrocal. Dicho perímétro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos, setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley, y se establecen los beneficios del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veistieéis de enero, referente a subvenciones para la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22129

REAL DECRETO 2132/1980, de 29 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cardeñosa (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cardeñosa (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llegar a concentración par

setudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-celaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, for-mulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros es su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.-Declaración de la concentración parcela-

raticulo primero.—Declaration de la concentración parcela-ría con carácter de utilidad pública y urgente ejecución. Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre. Dichó perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Re-forma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tras setenta y tres.

Artículo tercero.-Se faculta al Instituto Nacional de Reforma Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley, y a lo previsto en el articulo descientos uno de dicha Ley, y se establecen los beneficios del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veistiséis de enero, referente a subvenciones para la mejora del medio rural. Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22130

REAL DECRETO 2133/1980, de 29 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Becedillas (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Becedillas (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concenreación dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-

estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración par-celaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, for-mulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros es su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos cohente.

ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Becedillas

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por la totalidad del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley, y se establecen los beneficios del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de enero, referente a subvenciones para la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN